

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-001-2008-00107-01

P.T. No. 18889

REF: ORDINARIO

**DEMANDANTE: CARMEN CECILIA VESGA, MARTHA LUDY RINCÓN
ANGARITA Y OTROS**

**DEMANDADO: CONSORCIO MOLINA ESPINOZA, UNIÓN TEMPORAL
VYC y solidariamente el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA**

Como las condenas impuestas a la pasiva, superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto por la pasiva contra la sentencia del 01 de julio de 2020.

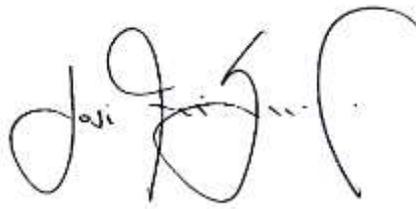
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

(En permiso)
NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

P.T. No.18889

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-001-2018-00031-01
P.T. No. 18690
REF: Proceso Ordinario
DEMANDANTE: Maritza Solano Corzo
DEMANDADOS: Colpensiones y Aura Nassire Safi Merlano

Como las pretensiones de la activa superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019 (\$99.373.920), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del 20 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



ELVER NARANJO

(En permiso)
Nidiam Belén Quintero Gelves



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'G' followed by a period.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54001-31-05-001-2018-00045-01
P.T. No. 18330
REF: Proceso Ordinario
DEMANDANTE: Luis Manuel Becerra Chávez y otros
DEMANDADO: Ecopetrol S.A.

En término oportuno la activa, interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por esta Sala el 28 de febrero de 2019.

Las liquidaciones realizadas en forma individual a cada uno de las partes activas, (vistas a folios 304 a 344 del expediente), Edilio Antonio Rodríguez, Graciela Silva de Cortes, Carlos Arturo Arias Guarín, German Gómez Hernández, Ana de Jesús Miranda de Rincón , María Gladys Martínez de Bautista y Marina Cuadros de Hernández , estas superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$ 99.373.920) por lo que **se concede** el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia. Se **niega** respecto de Luis Manuel Becerra Chávez, Pablo Eduardo Bayona, José Isaac Bautista, María Inés Castañeda Leal, María Vivas Zambrano, Jorge Enrique Roa, María Teresa Romero de Jáuregui, Marco Tulio Rey Betancourt, María del Rosario García de Méndez, por no superar tal tope.

En cuanto Ana Paula Celis de Rueda, Ana del Socorro Gutiérrez de Ortega, Marina Ángel de Romero, Josefina Niño de Contreras y Rosa María González de Moreno, no se aportó documento alguno para establecer la edad de las partes y realizar las respectivas liquidaciones.

Por lo expuesto la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por las activas a Edilio Antonio Rodríguez Meza, Graciela Silva de Cortes, Carlos Arturo Arias Guarín, German Gómez Hernández, Ana de Jesús Miranda de Rincón, María Gladys Martínez de Bautista y María Cuadros de Hernández y se **NIEGA** en cuanto a los demás.

SEGUNDO: NEGAR el recurso respecto de Luis Manuel Becerra Chávez, Pablo Eduardo Bayona, José Isaac Bautista, María Inés Castañeda Leal, María Vivas Zambrano, Jorge Enrique Roa, María Teresa Romero de Jáuregui, Marco Tulio Rey Betancourt, María del Rosario García de Méndez, Ana Paula Celis de Rueda, Ana del Socorro Gutiérrez de Ortega, Marina Ángel de Romero, Josefina Niño de Contreras y Rosa María González de Moreno.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente a la Corte Suprema de Justicia, dejándose constancia de su salida. Envíese copias del proceso al juzgado para lo de su competencia respecto a las partes activas a quienes les fue negado el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

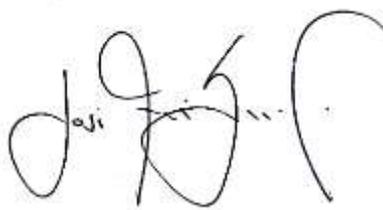
Los Magistrados,



ELVER NARANJO

(En permiso)

Nidiam Belén Quintero Géives



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de marzo de 2022.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-001-2018-00324-01

P.T. No. 18885

REF: Proceso Ordinario

DEMANDANTE: Jairo Alfonso Figueroa Gómez

DEMANDADOS: Termotasajero S.A. ESP

Como las pretensiones de la activa superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del 24 de agosto de 2020.

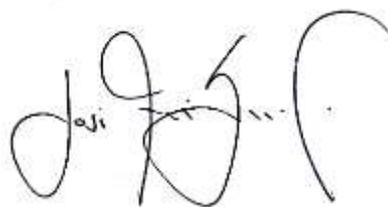
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



ELVER NARANJO

(En permiso)
Nidiam Belén Quintero Gélves



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' followed by a period.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2019-00107
PARTIDA TRIBUNAL: 19250
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: FANY TORO LOPEZ Y OTROS
ACCIONADO: MANUEL ALFONSO CABRALES
ASUNTO: Corrección

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE

San José de Cúcuta, dos de la tarde (2:00 p.m.) dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término de la ejecutoria del auto proferido por esta Sala fechado el quince de marzo de dos mil veintidós, se hace procedente realizar la **CORRECCIÓN** de la remisión del expediente, respecto a la autoridad judicial que por Ley debe resolver el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 18 de la Ley 270 de 1993 Estatutaria de Administración de Justicia:

Los conflictos de competencia que se susciten entre autoridades de la jurisdicción ordinaria que tengan distinta especialidad jurisdiccional y que pertenezcan a distintos distritos, serán resueltos por la Corte Suprema de Justicia en la respectiva Sala de Casación que de acuerdo con la ley tenga el carácter de superior funcional de las autoridades en conflicto, y en cualquier otro evento por la Sala Plena de la Corporación.

Los conflictos de la misma naturaleza que se presenten entre autoridades de igual o diferente categoría y pertenecientes al mismo Distrito, serán resueltos por el mismo Tribunal Superior por conducto de las Salas Mixtas integradas del modo que señale el reglamento interno de la Corporación.

Conforme con las consideraciones anteriores, se corregirá el auto fechado el 15 de marzo de 2022, respecto al ORDINAL SGUNDO de la providencia proferida el 28 de febrero de 2022, quedando la siguiente redacción: ***“SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaría de esta Sala de decisión, se remita el expediente a la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que resuelva el conflicto negativo de competencia suscitado, de conformidad con el artículo 18 inciso 2º de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”.***

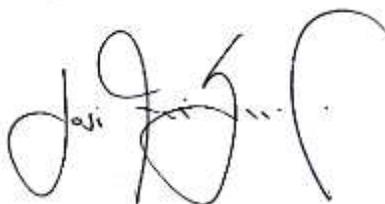
En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**, por intermedio de su **SALA DE DECISIÓN LABORAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto fechado el 16 de marzo de 2022, respecto al ORDINAL SEGUNDO de la providencia proferida el 28 de febrero de 2022, quedando la siguiente redacción: **“SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaría de esta Sala de decisión, se remita el expediente a la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para que resuelva el conflicto negativo de competencia suscitado, de conformidad con el artículo 18 inciso 2º de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y forma por los que en ella intervinieron.



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO PONENTE



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

(EN PERMISO)
NIDIA BELEN QUINTERO GÉLVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de marzo de 2022.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, vientos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Primero Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-001-2019-00319-00
Partida Tribunal: 19549
Demandante: ALVARO CORDERO RODRÍGUEZ
Demandada(o): COLPENSIONES / PORVENIR S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes quienes presentaron recurso de apelación y a quien resulta favorable del grado jurisdiccional de consulta, esto es, COLPENSIONES y a PORVENIR para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-002-2017-00003-01
P.T. No. 18603
REF: Proceso Ordinario
DEMANDANTE: Álvaro Fernando Jaimes Olivares
DEMANDADO: La Corporación Colombia Internacional C.C.I.

Como las pretensiones denegadas a la activa, no superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se niega el recurso de casación aquí interpuesto contra la sentencia del 24 de agosto de 2020 dentro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



ELVER NARANJO

(En permiso)

Nidiam Belén Quintero Gélves



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' followed by a period.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-002-2017-00120-01

P.T. No. 18171

REF: Proceso Ordinario

DEMANDANTE: Ana Aidé Delgado

DEMANDADO: PAR ISS.

Como las condenas impuestas a la pasiva, no superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se niega el recurso de casación aquí interpuesto contra la sentencia del 27 de julio de 2020 dentro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



ELVER NARANJO

(En permiso)
Nidiam Belén Quintero Gélves



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-002-2017-00291-01

P.T. No. 18159

REF: Proceso Ordinario

DEMANDANTE: Martha Ochoa Ramírez

DEMANDADO: PAR ISS.

Como las condenas impuestas a la pasiva, no superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se niega el recurso de casación aquí interpuesto contra la sentencia del 27 de julio de 2020 dentro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

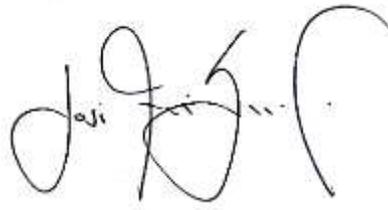
Los Magistrados,



ELVER NARANJO

(En permiso)

Nidiam Belén Quintero Gelves



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2017-00529 01
P.T. : 19721
DEMANDANTE : MIGUEL ANTONIO GAFARO JAIMES
DEMANDADO : U.G.P.P.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), en cuanto fue adversa a las pretensiones del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, vientos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-002-2020-191-00
Partida Tribunal: 19579
Demandante: MONGUI QUIJANO MARIÑO
Demandada(o): COLPENSIONES / PORVENIR S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes quienes presentaron recurso de apelación y a quien resulta favorable del grado jurisdiccional de consulta, esto es, COLPENSIONES y a PORVENIR para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de marzo de 2022.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2020-00261-01
P.T. : 19712
DEMANDANTE : HÉCTOR JAIME DULCE MORENO
DEMANDADO : COLPENSIONES y PROTECCIÓN

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. respecto de la sentencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de marzo de 2022

[Firma]

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-002-2020-00267-01**
P.T. : **19714**
DEMANDANTE : **LUZ ANGELA PÉREZ RUSSI**
DEMANDADO : **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

MAGISTRADO PONENTE:

DRA. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. respecto de la sentencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de marzo de 2022

[Firma]

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-003-2016-00337-01

P.T. No. 18190

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: GUADALUPE BUSTOS CAICEDO Y OTROS.

DEMANDADO: EIS CÚCUTA SA ESP

Como las condenas impuestas a la pasiva, así como las pretensiones denegadas a la activa, superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto por ambas partes contra la sentencia del 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

**(En permiso)
NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA**



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.



Secretario

P.T. No.18190

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, vientos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54-001-31-05-003-2020-00251-00
Partida Tribunal: 19476
Demandante: NUBIA ESPERANZA CASTILLO PALACIO
Demandada(o): COLPENSIONES / PORVENIR S.A.
Tema: NULIDAD DE TRASLADO
Ref.: APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a las partes quienes presentaron recurso de apelación y a quien resulta favorable del grado jurisdiccional de consulta, esto es, COLPENSIONES y a PORVENIR para que en el término de cinco (05) días procedan a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar a la parte demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de marzo de 2022.

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-004-2015-00003-02

P.T. No. 18751

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: CAMPO ELÍAS REYES

**DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS**

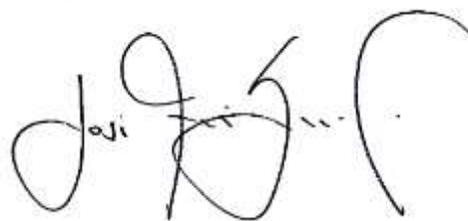
Como las condenas impuestas a la pasiva, superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto por la pasiva contra la sentencia del 24 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

MAGISTRADO

(En permiso)
NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

P.T. No.18751

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.



Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-004-2017-00016-01

P.T. No. 18594

REF: ORDINARIO

**DEMANDANTE: ÁLVARO RIVERA RINCÓN, BLANCA OLIVA RANGEL
PARADA Y OTROS**

DEMANDADO: COMFANORTE

Como las pretensiones denegadas a la activa, superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto por la activa contra la sentencia del 24 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

(En permiso)
NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

P.T. No.18594

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.



Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-001-31-05-004-2017-00030-01

P.T. No. 18006 acumulado al 18085

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RUEDA VARGAS

DEMANDADO: ECOPETROL SA

Como las pretensiones denegadas a la activa, superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019 (\$99.385.320), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto por la activa contra la sentencia del 14 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

**(En permiso)
NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA**



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

P.T. No. 18006 acumulado al 18085

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-004-2021-00043 01**
P.T. : **19723**
DEMANDANTE : **PANTALEÓN ROJAS MOLINA**
DEMANDADO : **MUNICIPIO DE SALAZAR DE LAS PALMAS**
COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÉLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 20 de 01 de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 23 de marzo de 2022

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-405-31-03-001-2016-00017-01
P.T. No. 18968
REF: Proceso Ordinario
DEMANDANTE: Wilmer Alexander Ortiz Ramírez
DEMANDADOS: Eicviro E.S.P. y Serpvir S.A. E.S.P.

Como las pretensiones de la activa superan el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se concede para ante el superior el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada en diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



ELVER NARANJO

(En permiso)
Nidiam Belén Quintero Gélves



José Andrés Serrano Mendoza

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' followed by a period.

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD: 54-498-31-05-001-2018-00118-01

P.T. No. 18937

REF: ORDINARIO

DEMANDANTE: JORGE LEONARDO BALLESTEROS FRANCO Y OTROS

DEMANDADO: INGENIERÍA 2000 SAS EN LIQUIDACIÓN Y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP –CENS-

Como las condenas impuestas a la pasiva, no supera el equivalente a 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2020 (\$105.336.360), se niega el recurso de casación aquí interpuesto contra la sentencia del 3 de noviembre de 2020 dentro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

**(En permiso)
NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA**

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

P.T. No. 18937

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 029, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 23 de marzo de 2022.

Secretario